



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-029

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-029

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el artículo 351, ibídem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 354, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *"[...] La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. [...]"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]"*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, en el Art. 46, de la LOES prevé: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art.139, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, señala: *"[...] j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...]"*;

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: *"Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES, se establece: *"La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional."*

Que, el Art. 10 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, define lo que se debe entender como: *"Aspirante a Oficial es aquel que se incorpora a los institutos superiores de formación de oficiales y los alumnos de los cursos de militarización que se organizan para reclutar oficiales especialistas."*;

Que, el Art. 103, ibídem determina: *"Los ascensos se concederán grado por grado, a los militares que hubieren cumplido con todos los requisitos contemplados en esta Ley, respetándose el orden de las listas de selección elaboradas por los respectivos consejos; y, se realizarán anualmente, a partir de las fechas de graduación, tanto para los oficiales, como para la tropa en las siguientes fechas: Fuerza Terrestre: 10 de agosto; Fuerza Aérea: 27 de octubre; y, Fuerza Naval: 20 de diciembre."*

Que el Art. 17 del Reglamento a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, señala: *"Los cursos de formación de oficiales de arma, técnicos o de servicios tendrán una duración de cuatro años en las tres fuerzas, los cursos de formación de personal de tropa de arma, técnicos o de servicios tendrán una duración de dos años en las tres fuerzas y proporcionarán las capacidades para el desempeño de sus funciones."*;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico del CES; determina los objetivos del Régimen Académico;

Que, el Art. 9 ibídem, establece la formación de tercer nivel, así: *"[...] Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en*

correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales. [...]”;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo referente a las carreras de formación policial y militar indica: “[...] Las carreras que se amparan en convenios internacionales de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y las carreras de formación policial y militar, al igual que los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos de modo diferente. Estas carreras y los programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.”;

Que, en la Disposición General Novena ibídem, se determina: “Las IES podrán crear carreras y programas especiales, vinculadas a la formación de alto nivel de los miembros de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. En estos casos, las carreras y programas podrán definir requisitos y procedimientos específicos de ingreso, con la debida aprobación del CES.”;

Que, en la Disposición General Décima Tercera, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, expresa: “Las IES acreditadas o de reciente creación podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los periodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá al menos contener las siguientes características: • Responder a formas distintas de organización curricular. • Usar tecnologías de punta como laboratorios especializados, TICS entre otras. • Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras. • Contar con personal académico de alta cualificación. • Tener la investigación como eje articulador del aprendizaje.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone que: “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1) Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras de grado del campo amplio de educación. 2) Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán las carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3) Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), 4) Hasta el 13 de octubre de 2016, las demás carreras de grado. Y, 5) En el caso de los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes, ubicados en las categorías B y C por el ex CONEA, el plazo para el ingreso de los proyectos de rediseños de las carreras vigentes, se podrá extender hasta el 04 de diciembre de 2016; y, para los institutos y conservatorios superiores ubicados en la categoría A, el plazo se extenderá hasta el 04 de junio del 2017. Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”, debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios. Las carreras presentadas para rediseño curricular continuarán vigentes hasta que el Pleno del CES emita la resolución de aprobación o no del rediseño. Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el acuerdo respectivo.”;

Que, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior, en su Art. 3, define como: “[...] Aval académico: Es la garantía que respalda la calidad académica de un proyecto de carrera o programa, que podrá ser emitida por un facilitador académico o una Institución de Educación Superior, sean estos nacionales o extranjeros. • Carrera: Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión. • Itinerarios académicos: Son trayectorias de aprendizaje que complementan y/o profundizan la formación profesional mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una carrera. [...] Proyecto innovador: Hace referencia a

aquella carrera o programa cuyo diseño curricular responde a formas distintas de organización del conocimiento y los aprendizajes; y que, por sus demás características académicas, no se ajusta estrictamente a los requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico [...]”;

Que, el Art. 3 de la Normativa para carreras y programas en modalidad dual, define lo que se entiende como Modalidad dual; Entidades Formadoras; y, Actores de la formación dual;

Que, el Art.5 de la Normativa en mención, señala: “[...] *Del desarrollo de la modalidad dual.- El desarrollo de la modalidad dual se producirá en dos entornos de aprendizaje: los entornos educativos institucionales bajo la responsabilidad de la IES y los entornos productivos o de servicios reales, bajo la responsabilidad de la Entidad Formadora y la supervisión de la IES. De esta manera, el estudiante en modalidad dual adquirirá conocimientos, habilidades y destrezas académicas aplicadas de manera práctica en el entorno productivo o de servicios desarrollando competencias profesionales.*”;

Que, el Art. 50 ibidem, de la suscripción de cartas de compromiso, se indica: “[...] *En caso de que las IES no cuenten con convenios específicos para la aprobación de carreras en la modalidad dual podrán presentar cartas de compromiso suscritas con la o las Entidades Formadoras. Las cartas de compromiso deberán ser reemplazadas por convenios específicos una vez que el proyecto de carrera o programa cuente con informes favorables para su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior comunicará a la institución de educación superior sobre el estado del proceso de aprobación de la carrera o programa para efectos de la presentación de los convenios específicos.*”;

Que, en el Art. 10, Lit. a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece: “[...] *son Órganos Colegiados Académicos: Consejo Académico [...]*”; y, en su Art. 33, literal a), establece que es atribución de este órgano colegiado académico en el ámbito de docencia: “[...] *Aprobar los proyectos de carrera de tercer nivel basados en el informe de la comisión previamente nombrada y presentar al H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior.*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] *Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES [...]*”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, tiene por objeto regular el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-009 de 4 de abril de 2018, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2018-0345-M de 3 de abril de 2018, mediante el cual el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General Subrogante, remite al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, la resolución ESPE-CA-2018-023 del Consejo Académico, de fecha 28 de marzo de 2018, en la que se resolvió en su artículo 1: *"Aprobar el proyecto de Diseño de la Carrera de Ciencias Náuticas, presentado por el Departamento de Seguridad y Defensa, bajo la Modalidad Dual y como Proyecto Innovador, y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación."*; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-029, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-029, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 4 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

"Aprobar el proyecto de Diseño de la carrera de Ciencias Náuticas correspondiente al tercer nivel de formación, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y en la Escuela de la Marina Mercante Nacional de la Armada del Ecuador, como proyecto de carácter innovador, bajo la Modalidad Dual, con dos itinerarios: 1) Cubierta y 2) Máquinas; y, autorizar su presentación al Consejo de Educación Superior."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de abril de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

